

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 05 de febrero de 2024, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 13 de febrero hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00048-00 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Aunado a ello informo con la consulta efectuada en ADRES Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL

RADICACION No 76001-31-10-011-2024-00048-00

Auto No. 356

Revisada la presente demanda de Divorcio – Matrimonio Civil que a través de apoderada judicial adelanta la señora Paola Andrea Ramírez Segura, en contra del señor Héctor Fabio Aguilar Flórez, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto tiene las siguientes inconsistencias:

- a) Si bien en el hecho sexto del libelo demandatario se establece que los cónyuges se encuentran separados desde agosto de 2014, omite determinar el día exacto de la separación.
- b) Debe la parte demandante pronunciarse respecto a las obligaciones alimentaria del padre para con la menor, tales como: custodia, cuidado personal, cuota alimentaria, régimen de visitas, indicando días de visita y horarios de las mismas. Lo anterior en atención a que el artículo 389 del C.G. del P, establece que el juez debe pronunciarse respecto a dichos aspectos.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) De la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que el señor Héctor Fabio Aguilar Flórez, se encuentra afiliado a la entidad promotora de salud Suramericana S.A CM, régimen Subsidiado, fecha de afiliación 01/02/2022, estado activo, municipio Santiago de Cali; por tanto, debe la apoderada informar si ha elevado solicitud alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección física o electrónica del demandado.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio – Matrimonio Civil, instaurada a través de abogada por la señora Paola Andrea Ramírez Segura, en contra del señor Héctor Fabio Aguilar Flórez.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Maryuri Bedoya Castro, identificada con cédula No 1.130.662.033 y T.P No 299.409 del C. S de la J, para que represente a la parte actora dentro de las presentes actuaciones, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #041 de 14/marzo/2024